



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014 00079 00**

Demandante: OSCAR VILORIA TÁMARA

Demandado: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Llamamiento en garantía Sindicato de Trabajadores Asociados de Hospitales
“SINTRASOHOP”

AUTO

A través de memorial, visible a folio 1-2 del cuaderno de llamamiento en garantía, presentado dentro del traslado de la demanda, la apoderada de la E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo, solicita se llame en garantía al Sindicato de Trabajadores Asociados de Hospitales “SINTRASOHOP”, aduciendo que los hechos enunciados en la demanda tiene relación con el contrato que suscribió el Sindicato de Trabajadores Asociados de Hospitales y la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Sincelejo, en virtud de los contratos No. 0628 y 0669 de fecha 5 de abril de 2013 y 28 de junio del mismo año.

El despacho estudiará si accede o no al llamamiento en garantía solicitado, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El objeto de la figura procesal del “Llamamiento en Garantía”, es exigir de un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer el demandado, como resultado de una Sentencia. Procede contra los agentes estatales, particulares investidos de funciones públicas o terceros con quienes la entidad demandada tenga derecho legal o contractual para exigir un reembolso.

Los requisitos y trámite que debe cumplir el llamamiento en garantía, no contaban con una regulación especial en el Código Contencioso Administrativo, por lo que debían aplicarse los artículos 55 y 57 del C. de P.C., en virtud de la remisión expresa que para ese tipo de eventos hacia el art. 267 del antiguo estatuto contencioso.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, fue regulado lo concerniente al Llamamiento en Garantía en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quedando regulada dicha figura a la luz del artículo 225 del mencionado código así:

“Art. 225.- *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por si al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de si habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola prestación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía confines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

En relación al trámite del Llamamiento en Garantía, el artículo 66 del Código General del Proceso por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“Art. 66.- *Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente al auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

El Despacho observa, que con respecto a los demás requisitos exigidos para la aceptación del llamamiento en garantía como son: la relación de los hechos que lo motivan y la solicitud presentada en escrito separado, también se cumplieron¹, y además que la entidad llamada es decir, el Sindicato de Trabajadores Asociados de Hospitales “SINTRASOHOP”, tiene suscrito con la E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo los contratos No. 0628 y 0669 de 5 de abril de 2013 y 28 de junio del mismo año respectivamente², donde el objeto contractual acordado fue la prestación de los procesos asistenciales de medicina general, bacteriología, terapia física, terapia lenguaje, terapia ocupacional, instrumentación quirúrgica, técnico RX, psicología, profesional en trabajo social, profesional especializado en el área de la salud, químico farmacéutico, regente en farmacia, auxiliar de farmacia.

Así mismo, cabe resaltar que en el cuaderno de llamamiento de garantía, obra el contrato No. 0669 suscrito el 28 de junio de 2013, en el que se logra observar tal y como se advierte en el hecho segundo del llamamiento, la cláusula sexta que reza “**CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** **a)** El contratista mantendrá indemne al hospital por todos los reclamos, perjuicios, daños, presentado o causado a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por sus acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente. **b)** Suministrar al Hospital un listado mensual de las personas que tienen a su cargo contratado. **c)** cancelar oportunamente los salarios, prestaciones sociales, dotación y liquidaciones de las mismas de manera oportuna a los trabajadores. **d)** Iniciará la ejecución del contrato con la totalidad del personal. **e)** entregará al interventor designado por el hospital hojas de vida del personal para su estudio de seguridad correspondiente. **f)** seleccionara a todo el personal y mantendrá debidamente contratado. **g)** responder por la pérdida o extravío de cualquier elemento en las dependencias de la E.S.E así como todo daño ocasionado a las mismas, cuya clausula fuere atribuida a negligencia, mala fe o simple culpabilidad de operario asignado por el contratista, previa comprobación mediante la investigación interna realizada. **h)** Realizar las

¹ folios 1-2 del cuaderno de llamamiento en garantía

² Folios 3-7 y 16-21.

demás actividades que sean solicitadas por el hospital acorde a su objeto social y personal contratado.”

Conforme a lo relacionado y allegado por la E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo, encuentra el despacho suficiente fundamento para hallar procedente el presente llamado.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado por la E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo ante este despacho, en el sentido de llamar en garantía al Sindicato de Trabajadores Asociados de Hospitales “SINTRASOHOP” el cual se encuentra ubicado en la Carrera 15 No. 25-19 piso 1 Barrio Mochila de Sincelejo (Sucre), representada legalmente por el señor Rodolfo Antonio Barrios Herazo³.

Se decretará a su vez la suspensión del presente proceso, tal y como lo señala el inciso primero del artículo 66 del Código General del Proceso, sin exceder de seis (6) meses.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°- Admítase el llamamiento en garantía propuesto por la apoderada de la E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo, frente al Sindicato de Trabajadores Asociados de Hospitales “SINTRASOHOP”, en cabeza de su representante legal señor Rodolfo Antonio Barrios Herazo.

2°- Cítese al llamado en garantía, para que en el término de quince (15) días comparezca al presente medio de control, con fundamento en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

3°- Suspéndase el proceso hasta cuando venza el término para que comparezca el llamado en garantía, sin exceder de seis (6) meses.

4°- Con fundamento en el Decreto 2867/89 y el Acuerdo 2552/04 del C.S. de la J., se fija la suma de cincuenta mil pesos moneda legal colombiana (\$50.000.00) que el solicitante del llamamiento en garantía deberá consignar en la cuenta de ahorros

³ Certificado expedido por la Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical fl.24, cuaderno de llamamiento en garantía SINTRASOHOP.

Nº 4-6303-002468-0 del Banco Agrario. Dicha suma cubrirá los gastos que implica la práctica de la notificación del llamado en garantía.

5º.- Se le solicita a la parte demandante que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva allegar a este expediente copia del llamamiento en garantía firmada en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades llamadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**